

REPRESENTACIONES

CASTILLO CORTES

LEGAL CENTER

Doctora

MELVA LEDY ZULUAGA ARBOLEDA

Juez promiscuo municipal de Calima – Darién
E. S. D.

REFERENCIA: Contestación de la demanda y excepciones.

PROCESO: Declaración de pertenencia.

DEMANDANTES: Alba Marina Barona Ordoñez, María del Carmen Barona Ordoñez, Jaime Humberto Barona Ordoñez, Alejandrino Barona Sánchez.

DEMANDADOS: Sara María Sánchez Muñoz o de Varona, Martin Alonso Pinzón Sánchez, María Cleofe Pinzón Sánchez, Rosalía Murillo Sánchez, Personas Indeterminadas.

RADICACION: 7612640890012021006500

YOINER EDMUNDO CASTILLO QUIÑONES, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N° **1.116.271.216** y tarjeta profesional N° **352.981** del consejo de la judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de los señores **JOSE ALDEAR SANCHEZ**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N° **6.470.662** expedida en Sevilla – Valle del Cauca, **JOSE REINALDO BARONA SANCHEZ**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N° **6.264.883** expedida en Calima – Valle del Cauca, **ROSALIA MURILLO SANCHEZ**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N° **29.432.131** expedida en Calima – Valle del Cauca, **MARIA CLEOFE PINZON SANCHEZ**, mayor de edad identificada con cedula de ciudadanía N° **29.434.281** expedida en Calima – Valle del Cauca, teniendo en cuenta la notificación del auto admisorio de la demanda formulada ante su despacho, encontrándome dentro del término legalmente dispuesto, me permito ejercer el derecho de contradicción a favor de mis mandantes, en los siguientes términos.

HECHOS

AL HECHO PRIMERO: Es cierto, conforme al poder evidenciado dentro del expediente.

AL HECHO SEGUNDO: Es cierto.

AL HECHO TERCERO: Es cierto.

AL HECHO CUARTO: Es parcialmente cierto, toda vez que mis representados han ejercido con animo de señor y dueño sobre el bien inmueble, prueba de ello son las contribuciones que realizan año tras año respecto del impuesto predial y mejoras realizadas al inmueble, además su



Carrera 27 # 25 – 32 oficina 302
Tuluá - Valle



asesoriasjuridicasyentransito@gmail.com



3004073302

REPRESENTACIONES

CASTILLO CORTES

LEGAL CENTER

señoría no es cierto que los demandantes sean poseedores del bien inmueble, pues el motivo que les permite a la fecha permanecer en dicho lugar de habitación es que de común acuerdo los hijos de la causante SARA MARIA SANCHEZ acordaron permitir que sus sobrinas vivieran allí, es por ello que de conformidad con lo indicado por mi poderdante estos desde aproximadamente 6 años residen en dicho lugar.

AL HECHO QUINTO, SEPTIMO Y OCTAVO: No es cierto, son manifestaciones del apoderado, toda vez que mis representados han ostentado la calidad de propietarios poseedores del inmueble, en razón a que el mismo hace parte de la masa herencial de la causante **SARA MARIA SANCHEZ MUÑOZ**, sobre la cual ante su despacho ya se ha presentado escrito para llevar a cabo el levantamiento de la sucesión, encontrándose entonces un pleito pendiente.

Así mismo su señoría, se evidencia una presunta intención por parte de los demandantes de adquirir por un proceso que no es el adecuado, la titularidad del bien inmueble en cuestión, motivo por el cual de acuerdo con lo manifestado por mi mandante, estos no han querido llevar a cabo el levantamiento de la sucesión intestada en acuerdo mutuo, pues no les interesa hacer partícipes a sus hermanos quienes guardan igual derecho sobre el bien.

AL HECHO SEXTO: No es cierto, se tiene su señoría que de conformidad con lo indicado por mi mandante, a la fecha los demandados no ejercen una posesión pacífica, hecho que evidencia el reconocimiento que tienen respecto de que mi apoderada tiene mayor condición de amo y señor del bien inmueble, pues recientemente llevaron el cambio de las cerraduras del inmueble a fin de que mi poderdante no pudiese volver a ingresar e inclusive realizaron el cambio del portón que le permitía el ingreso, razones por las cuales ya se ha instaurado una querrela ante las autoridades por los abusos que vienen realizando estas personas sobre la vivienda, en la que de buena fe se les ha permitido vivir.

Prueba de que mi mandante ejerce con total normalidad su derecho y que la estada de los demandantes no obedece si no a una maniobra para sacarlos del camino, es que recientemente para aportar a la solicitud de levantamiento de sucesión de la causante, esta realizo por medio de un profesional el avalúo del bien inmueble.

PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas de la parte demandante, al no evidenciar prueba que corrobore que le asiste el



Carrera 27 # 25 – 32 oficina 302
Tuluá - Valle



asesoriasjuridicasyentransito@gmail.com



3004073302

REPRESENTACIONES

CASTILLO CORTES

LEGAL CENTER

derecho invocado.

EXCEPCIONES DE MERITO

Pido a la señora juez se sirva declarar probadas las excepciones de mérito a continuación esbozo en favor de la parte demandada:

PRIMERA EXCEPCION: *HABERSELE DADO TRAMITE DIFERENTE DE UN PROCESO AL QUE CORRESPONDE*, mismo que me permito fundamentar así:

Se tiene su señoría que, la parte demandada alega la existencia de una presunta prescripción adquisitiva de dominio sin embargo, lo que finalmente pretende la parte actora es obtener la titularidad del bien, y han buscado la forma de llegar a ello mediante un procedimiento que no corresponde, pues no es dable alegar la posesión abusando de la confianza dada para habitar en el bien, ello si se tiene en cuenta que quienes demandan, son herederos directos e indirectos de la causante SARA MARIA SANCHEZ DE BARONA.

Se tiene además su señoría que la única intensión que claramente se evidencia con la interposición de este litigio es dejar por fuera de los derechos que les corresponden a mis mandantes, ya que esta ha solicitado en contadas ocasiones que lleven a cabo el levantamiento de la sucesión, pero en forma caprichosa se han negado a ello.

Se tiene entonces que el numeral 7 del artículo 100 del código general del proceso contempla la excepción antes esbozada.

SEGUNDA EXCEPCION: *PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO*, mismo que me permito fundamentar así:

Es dable manifestar su señoría, que ante su despacho también cursa un proceso sobre el mismo bien inmueble, pues comprende el acervo hereditario de la Causante SARA MARIA SANCHEZ, de la cual tanto demandados como demandantes son herederos, mismo sobre el cual no se ha dado acto resolutorio, y que se halla dirigido entorno a las mismas partes.

Se tiene entonces que el numeral 8 del artículo 100 del código general del proceso contempla la excepción antes esbozada.

Es menester indicar señora juez, que mi representada ejercer en forma común y sin mayor inconveniente su derecho como heredera del bien



Carrera 27 # 25 – 32 oficina 302
Tuluá - Valle



asesoriasjuridicasyentransito@gmail.com



3004073302

REPRESENTACIONES

CASTILLO CORTES

LEGAL CENTER

inmueble en litigio, ello se prueba con los ingresos frecuentes que realiza al mismo y sin que nadie se lo impida.

TERCERA EXCEPCION: LAS QUE DURANTE EL CURSO DEL PROCESO SE PRUEBEN DE MANERA OFICIOSA-

Sírvase señor juez conforme a lo dispuesto en el artículo 282 del código general del proceso, en el evento de hallar probados hechos que constituyan excepciones reconocerla oficiosamente en la sentencia.

FUNDAMENTOS EN DERECHO

Invoco como fundamentos en derecho los artículos 2512, 2513, 2518, 2521, 2522, 2527, 2529, 2531, 2532 y artículos 762, 764, 765, 768, 771, 773 del código civil.

Artículo 83 y 281 del código general del proceso.

NOTIFICACIONES

recibiré correspondencia y notificaciones en:

Carrera 27 # 25-32 edificio Carlos María Lozano oficina 302, celular 3004073302 - 2254849, email: asesoriasjuridicasyentransito@gmail.com

De antemano agradezco su colaboración,

Atentamente,



YOINER EDMUNDO CASTILLO QUIÑONES
C.C N° 1.116.271.216 de Tuluá - Valle del Cauca
T.P N° 352.981 C.S.J



Carrera 27 # 25 - 32 oficina 302
Tuluá - Valle



asesoriasjuridicasyentransito@gmail.com



3004073302

Legal